



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

1

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Cuernavaca, Morelos, a tres de julio del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil **347/2023-7** formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por el **LICENCIADO [No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Leg al Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado Patrono, del actor en lo principal y en lo incidental, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, dictada por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** de la **MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS**, decretada por auto de ocho de junio de dos mil veintidós, en la **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR**, promovida por **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificada bajo el número de expediente **217/2022-1**, y;

RESULTANDO:

1.- Resolución impugnada. En fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés**, el Juzgador de origen, dictó sentencia interlocutoria en el Incidente de Reducción de la Medida Provisional de Alimentos, decretada por auto de ocho de junio de dos mil veintidós, en el expediente 217/2022-1, misma que en los puntos resolutivos declara:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“...**PRIMERO.**- Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado es competente para conocer y fallar la presente incidencia.

SEGUNDO.- Es **improcedente** el incidente de reducción de pensión alimenticia promovido por **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, respecto de la decretada de manera provisional por este juzgado, a favor de sus menores hijas de iniciales **[No.5] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**., mediante auto de fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**.
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...”.

2.- Interposición del recurso. Inconforme con esta determinación, el **LICENCIADO [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogada patrono del actor incidental, **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso recurso de apelación, el cual fue admitido por el Juez natural, mediante auto de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, en efecto **devolutivo**, el cual substanciado en forma legal ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Competencia. Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para resolver el medio de impugnación planteado, acorde con lo dispuesto por los artículos 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 24, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

3

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759, así como lo previsto por los artículos 569, 572 fracción I y 579 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

II.- Legitimación, idoneidad y oportunidad del recurso. En primer lugar, el recurso de apelación fue interpuesto por el **LICENCIADO [No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado Patrono del actor incidental **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, de ahí su legitimación para inconformarse en contra de la sentencia interlocutoria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, dictada el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral **573** fracción **I**¹ del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

A su vez, el artículo **572**² de la Codificación Adjetiva de la materia, en su fracción **II** señala que el recurso procede contra las sentencias interlocutorias excepto cuando por disposición de la ley declare expresamente que no son apelables; lo que en el presente caso no acontece, ya que, no existe disposición expresa en la ley que indique que la resolución materia de Alzada no es apelable. De lo anterior se estima que el medio de impugnación ejercido es el **idóneo**.

¹ **ARTÍCULO 573.- PERSONAS FACULTADAS PARA APELAR.** El recurso de apelación se concede:

I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyere haber recibido algún agravio. [...]

² **ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES.** Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

[...]

II. Las sentencias interlocutorias, excepto cuando por disposición de la ley no se otorgue a las partes el recurso o la sentencia definitiva no fuere apelable;

Respecto a la **oportunidad** del recurso planteado, de las constancias de autos se advierte que la resolución impugnada fue notificada al recurrente el **diecisiete de marzo de dos mil veintitrés**, por lo que el plazo de **tres días** previsto por el numeral **574³** fracción **III** de la Legislación Adjetiva Familiar en vigor, para interponer el recurso que nos ocupa, transcurrió del **veintiuno al veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, en tanto que el recurso fue interpuesto el **veintidós de marzo del año dos mil veintitrés⁴**; es de concluirse que su interposición fue oportuna.

III. Génesis de la controversia. Previo al análisis del recurso planteado, con la finalidad de una mejor comprensión, se estima pertinente puntualizar las actuaciones procesales más relevantes :

- 1) En fecha **siete de junio de dos mil veintidós**, **[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, demandó en la vía de **CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR** a **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, de quien reclamó las siguientes pretensiones:

"... 1.- Se decrete a mi favor la guarda y custodia de mis menores hijas [No.13] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.14] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], de manera provisional y en su

³ **ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR.** El plazo para interponer el recurso de apelación será:

[...]

III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones.

⁴ Visible a foja 58 del testimonio del incidente en estudio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

5

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

momento la definitiva en la sentencia que dicte esta autoridad.

2.- Se decrete judicialmente las convivencias con mis menores hijas [No.15] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.16] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. durante el presente juicio y que se decreten de manera judicial en la sentencia que dicte su señoría, en caso de que no se me otorgue la guarda y custodia definitiva.

3.- Se le exhorte a la demandada que no sustraiga a mis menores hijas [No.17] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.18] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]. del domicilio en el cual habitan durante el presente procedimiento y una vez concluido el mismo.

4.- Se aperciba a la parte demandada para que se abstenga de causar molestia al suscrito en mi persona y posesiones...".

Fundó su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables, los cuales se tiene por íntegramente reproducidos en este apartado como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones. Así mismo, exhibió los documentos que se detallan en el acuse original del escrito inicial de demanda de fecha siete de junio de dos mil veintidós.

- 2) Mediante auto de fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**, se admitió la demanda planteada por **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, se ordenó correr traslado con la demanda a **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, para que dentro del término de diez días formulara contestación a la demanda entablada en su contra, asimismo, en lo relativo a los

alimentos de las niñas de iniciales

[No.21] ELIMINADO Nombre o iniciales de

menor [15] y

[No.22] ELIMINADO Nombre o iniciales de

menor [15]., se decretó la siguiente medida

provisional:

*"...C).- Tomando en consideración que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, en términos de lo dispuesto en el artículo 38 del Código Familiar, pues es el derecho a recibir alimentos se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento agregada en autos, donde consta como hijo de la promovente y el demandado el infante antes citado, y atendiendo a lo establecido en el diverso 43, mismo que dispone que los alimentos comprenden la comida, el vestido, además los gastos necesarios para la educación del alimentista, para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales, además en términos del artículo 27.4 de la Convención sobre los Derechos de los Niños se tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de ellos padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por los niños por lo que en primer lugar a efecto de velar que los menores alcancen un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual y social de los menores, y adecuado a sus circunstancias personales; en consecuencia, se fija como **PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL** a favor de las infantes [No.23] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.24] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo de [No.25] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] la cantidad de **\$5,100.00 (CINCO MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, pagaderos por parcialidades adelantadas en forma quincenal, cantidad que deberá depositar el demandado ante este Juzgado mediante **CERTIFICADO DE ENTERO QUE EXPIDA EL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, cantidad que se fija atendiendo a que el salario mínimo vigente en la región, asciende a la cantidad de **\$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL)**, la que multiplicada por treinta días, da un total de **\$5,186.10 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**; atendiendo a demás (sic) que no se advierten mayores elementos para determinar si la cantidad fijada es proporcional a las necesidades actuales de los*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

7

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

acreedores alimentarios y a la posibilidad del deudor, y cubre los rubros que integran ese concepto, cantidad que será entregada a [No.26] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, previa identificación, toma de razón y firma de recibido, para que por su conducto se lo haga llegar a las menores ya mencionadas. Sirve de sustento a la anterior medida, la siguiente Tesis:

Época: Décima Época
Registro: 160094
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: III.1o.C.184 C (9a.)
Página: 796

ALIMENTOS PROVISIONALES. AL TRATARSE DE UNA MEDIDA PRECAUTORIA, LA URGENCIA Y NECESIDAD DE AQUÉLLOS NO REQUIEREN PRUEBA PLENA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El artículo 694 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco regula, entre otras cuestiones, la fijación de los alimentos que han de otorgarse en forma provisional, para lo cual estatuye que en caso de que hubiese necesidad de fijar y asegurar una pensión por concepto de alimentos provisionales, el Juez, sin correr traslado a la contraparte, verificará que el demandante acredite, la urgencia y necesidad de dicha medida y que justifique, cuando menos, la posibilidad del que debe darlos. Luego, es evidente que esas diligencias provisionales tienen como finalidad resolver momentáneamente respecto de una necesidad urgente, como es la de obtener recursos para sufragar la necesidad alimentaria; por lo que el tipo de pruebas que se exigen para que el Juez pueda decretar esa medida girará en torno a dos aspectos: a) su necesidad y urgencia; y, b) la posibilidad de satisfacerla por parte del deudor alimentario. Así, la prueba relativa a la posibilidad económica del deudor alimentario debe dar idea al juzgador sobre el alcance económico de quien ha de pagar esa prestación, y la relativa a la necesidad y urgencia de la medida también debe ser suficiente para demostrar el estado de necesidad de los alimentos y de la urgencia de recibirlos, puesto que se trata de una medida provisional, y todavía está por tramitarse el juicio en donde habrán de probarse plenamente esos dos aspectos para fijar una pensión alimenticia definitiva; de ahí que es ilegal exigir una prueba

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

plena, de carácter indubitable, porque entonces dejaría de tener justificación el juicio que se llevará para debatir sobre el derecho, necesidad de percibirlos y capacidad para pagar los alimentos en definitiva. Por tanto, es en el juicio en donde deben quedar plenamente probadas esa necesidad y esa urgencia, y en la medida precautoria deberá desahogarse prueba que racionalmente convenza al juzgador de la necesidad de percibir alimentos, de su urgencia y de la capacidad económica del deudor alimentario.

*Asimismo, se le **requiere** al actor para que informe a este juzgado el monto total y preciso de todas y cada una de las percepciones e ingresos ordinarios y extraordinarios que por cualquier concepto obtenga el obligado alimentario...".*

- 3) Por escrito presentado en fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintitrés** en la Oficialía de Partes del Juzgado de origen, **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso Incidente de Reducción de la Medida Provisional de alimentos decretada en favor de sus hijas de iniciales **[No.28] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.29] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**. en auto de ocho de junio de dos mil veintidós, reclamando las siguientes pretensiones:

"... 1. La reducción de la pensión alimenticia decretada a favor de mis menores hijas de manera provisional proporcional a las posibilidades del suscrito.

2. La fijación de la pensión alimenticia a favor de mis menores hijas en proporción a los ingresos del suscrito...".

Fundó su demanda incidental en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables, los



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

9

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

cuales se dan por reproducidos íntegramente en este apartado como si a letra se insertasen, en obvio de repeticiones. Incidencia que fue admitida mediante auto de uno de febrero de dos mil veintitrés

- 4) Mediante auto de fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintitrés**, se tuvo por presentada en tiempo y forma ante el Juzgado primigenio a **[No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, desahogando la vista dada contra la tramitación de la demanda incidental, y se admitieron los medios de prueba ofertados por las partes.
- 5) El **diez de marzo de dos mil veintitrés**, tuvo verificativo la audiencia indiferible prevista por los artículos 552 y 553 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.
- 6) Previo los trámites procesales conducentes, el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, el A Quo resolvió sobre la incidencia de reducción de la medida provisional de alimentos planteada. **Resolución Interlocutoria que ahora es motivo de estudio y análisis en el presente recurso de apelación.**

IV. Expresión de agravios. Mediante escrito presentado el **diecinueve de abril de dos mil veintitrés**⁵ el recurrente **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, compareció ante esta segunda instancia, formulando los agravios que en su concepto le causa la resolución

⁵ Visible de la foja 5 a la 11 del presente toca.

interlocutoria combatida.

Motivos de disenso que se tienen por íntegramente reproducidos como si a la literalidad se insertarán, en obviedad de repeticiones y sin que la falta de transcripción de los mismos produzca perjuicio a la recurrente, ya que dicha situación no trasciende al fondo del presente fallo.

Sirve de sustento de lo anterior, la tesis jurisprudencial 2a./J.58/2010, con registro digital 164618, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro y texto siguiente:

"...CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer..."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

11

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V. Análisis del recurso. En atención a que en la presente controversia, se involucran aspectos vinculados con derechos fundamentales de las niñas de iniciales **[No.32] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.33] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, es preciso el señalar que la presente resolución se dicta en apego a lo previsto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que por una parte el primero de ellos impone a toda autoridad, en el ámbito de su competencia promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, principio pro persona y progresividad; atendiendo no sólo los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna, sino también los contenidos en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito. Adicionalmente, el artículo cuarto constitucional, establece el principio del interés superior de la niñez, mismo que ha sido ampliamente reconocido en normas internas e internacionales, el cual implica que en todo momento, las acciones y toma de decisiones relacionadas con niñas, niños y adolescentes, tienen que realizarse de modo que se busque su beneficio directo, garantizando plenamente el disfrute y goce de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, entre otras, tendientes a garantizar un desarrollo integral, una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar social.

Apoya lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 113/2019, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Nación, consultable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, agosto de 2019, de rubro y texto siguientes:

"... DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.⁶

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate...".

⁶ Registro digital: 2020401. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328. Tipo: Jurisprudencia



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

13

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

Así como lo previsto por los numerales **167**, **174** y **191** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que disponen lo siguiente:

"... **ARTÍCULO 167.-** *ORDEN PÚBLICO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN FAMILIAR. Todas las cuestiones inherentes a la familia se considerarán de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad...*"

"...**ARTÍCULO 174.-** *SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LAS PRETENSIONES EN MATERIA FAMILIAR. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus pretensiones y defensas...*"

"...**ARTÍCULO 191.-** *PRINCIPIO DE SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA. En los asuntos del orden familiar los Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos, supliendo lo necesario al efecto de proteger la unidad de la familia y el derecho de los menores e incapacitados...*"

En esa tesitura, en ejercicio de la suplencia de la deficiencia de la queja que opera en materia familiar, al ser los alimentos una institución de orden público y a efecto de proteger los derechos de las niñas de iniciales **[No.34] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, este Órgano Colegiado, advierte que la sentencia interlocutoria que en esta vía se recurre, resulta violatoria del principio de legalidad previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, dado que el **incidente de reducción** hecho valer por **[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de la medida provisional de alimentos, decretada mediante auto de ocho de junio de dos mil veintidós⁷, en la controversia principal, resultaba

⁷ Visible a fojas 9 a la 14 del testimonio del procedimiento de origen.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

improcedente; situación que la juez de origen pasó por alto, como a continuación se explica.

Por lo tanto, resulta necesario tomar en consideración los criterios del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, relacionados con la reclamación sobre la medida provisional de alimentos, derivados de los amparos números **256/2019** y amparo en revisión **127/2020**, derivado del amparo número **1445/2019**, para determinar si es dable o no, que el deudor alimentista pueda controvertir la medida provisional de alimentos, decretada en la controversia principal, en atención a las consideraciones siguientes:

En primer término, por auto dictado el ocho de junio de dos mil veintidós el Juzgador natural proveyó entre otras cuestiones, sobre la medida provisional de alimentos decretada en favor de las niñas de iniciales **[No.37]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]** y **[No.38]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15]**, a cargo de **[No.39]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]**, en la que de forma discrecional en términos de lo dispuesto



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

15

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

por los artículos 38⁸ y 43⁹ del Código Familiar para el Estado de Morelos; en relación con el arábigo 27.4¹⁰ de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Juzgador fijó la cantidad de **\$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, como pensión alimenticia provisional, atendiendo al estado de necesidad de los acreedores y la relación paterno filial, situaciones que se desprenden de las actas de nacimiento 2470 y 2379 que obran en autos.

Inconforme con tal determinación, mediante escrito presentado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, **[No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor**

⁸ **ARTÍCULO *38.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ASCENDIENTES.-** Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, se exceptúa de esta obligación a los padres y quienes ejerzan la patria potestad cuando se encuentren imposibilitados de otorgarlos, siempre que lo anterior este fehacientemente acreditado, cuando se acredite alguno de los siguientes supuestos:

IV. Padezcan alguna enfermedad grave e incurable que les impida ejecutar un trabajo;
V. Se encuentren inhabilitados físicamente para el trabajo, o
VI. Enfrenten un obstáculo absoluto para satisfacer las necesidades de los acreedores alimentarios. Para este supuesto, en ningún caso, la falta de trabajo se tendrá como obstáculo o imposibilidad absoluta.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

Para lo cual el Juzgador, de oficio, hará uso de las facultades en materia de prueba y de la posibilidad de decretar diligencias probatorias, contenidas en los artículos 301 y 302 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos.

La pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad, debe ser retroactiva al momento del nacimiento del menor.

El juzgador, para determinar el monto de la pensión, valorará las causas que dieron origen al juicio de reconocimiento de paternidad y las posibilidades del deudor alimentario.

En caso de que el deudor alimentario tenga impedimento para otorgarlos, debe probar plenamente que le faltan los medios para proporcionar alimentos, que no le es posible obtener ingresos derivados de un trabajo remunerado por carecer de este o bien que tenga un impedimento físico o mental para desempeñarlo.

⁹ **ARTÍCULO *43.- ALIMENTOS.-** Los alimentos comprenden la casa, la comida, el vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia en caso de enfermedad, el esparcimiento, los gastos de embarazo y parto en cuanto no estén cubiertos de otra forma, los gastos necesarios para la educación básica del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales. Esta obligación subsistirá no obstante la mayoría de edad del alimentista si este se encuentre incapacitado para trabajar, y hasta los veinticinco años si el acreedor alimentista se encuentre estudiando y no cause baja, conforme al reglamento escolar, y que esta se curse en instituciones educativas que se encuentren en posibilidades de pagar los deudores alimentistas, siempre que los acreedores no cuenten con ingresos propios.

¹⁰ **ARTÍCULO 27 [...]**

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[2], promovió incidente de reducción de la medida provisional de alimentos decretada en favor de sus hijas de iniciales [No.41] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15] y [No.42] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor** [15].

Seguido que fue el procedimiento incidental correspondiente, mediante sentencia interlocutoria de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, el Juez natural declaró improcedente el incidente propuesto, determinación que es objeto del presente recurso de apelación.

Ahora bien, con la finalidad de clarificar la decisión que habrá de adoptarse, es menester precisar que el "LIBRO TERCERO: DE LOS ACTOS PREJUDICIALES", del Código Adjetivo Familiar del estado de Morelos, en lo que interesa contiene el "TÍTULO CUARTO" denominado "DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES" (artículos 230 a 240), mientras que el diverso "TÍTULO SÉPTIMO: DE LA DETERMINACIÓN Y ASEGURAMIENTO PROVISIONAL DE ALIMENTOS" (artículos 259 a 263).

Los artículos **230** y **231** del referido cuerpo normativo, pertenecientes al título de las providencias cautelares, disponen:

"...ARTÍCULO 230.- OBJETO DE LAS PROVIDENCIAS CAUTELARES. *Las providencias cautelares se decretarán a petición de parte legítima, cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos...*"

"...ARTÍCULO 231.- VERIFICACIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO EL JUEZ ANTES DE DECRETAR LAS PROVIDENCIAS. *La apreciación de la existencia del peligro y de todas las circunstancias que motiven la providencia cautelar la hará el Juez, sin sustanciación*



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

alguna, ni audiencia del deudor y sólo con vista de las alegaciones y de la justificación documental que presente el solicitante. El Juez debe decretar la medida cautelar con la urgencia necesaria para su eficacia. El auto que concede la providencia servirá de mandamiento en forma para que se lleve a efecto, conforme a las reglas de la ejecución forzosa...".

Por su parte el título séptimo, que regula la determinación y aseguramiento de alimentos provisionales, establece:

"...ARTÍCULO 259.- URGENCIA PARA DETERMINAR Y ASEGURAR ALIMENTOS PROVISIONALES. *En caso de urgente necesidad deberán decretarse alimentos provisionales hasta por el cincuenta por ciento del salario del deudor alimentista; para ello se tendrá en cuenta el número de acreedores que ejerciten su derecho. Cuando el deudor no perciba sueldo, los alimentos se cubrirán en cantidad líquida, que se fijará discrecionalmente por el Juez. En la diligencia de requerimiento de pago, si el deudor se negase a efectuarlo, se procederá al embargo y la venta de sus bienes...".*

"...ARTÍCULO 260.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS ALIMENTOS. *Para pedir que se decreten provisionalmente los alimentos, deberán acreditarse el título en cuya virtud se piden, la posibilidad de quien deba darlos y la urgencia de la medida, ésta última se acreditará, preferentemente, sólo con lo expuesto en la demanda. Cuando se soliciten por razón de parentesco, deberá acreditarse este. Si se fundan en testamento, contrato o convenio, debe exhibirse el documento en que consten. Si se piden como medida provisional en un juicio de divorcio se señalarán y asegurarán los alimentos que debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos...".*

"...ARTÍCULO 261.- FIJACIÓN DEL MONTO DE LOS ALIMENTOS. *Rendida la justificación a que se refiere el artículo anterior, y de ser posible en el mismo acuerdo de admisión, el Juez determinará la suma a que deben ascender los alimentos, mandando abonarlos por quincenas o semanas anticipadas...".*

"...ARTÍCULO 262.- RECURSOS CONTRA LA SENTENCIA SOBRE ALIMENTOS. *La resolución que se dicte concediendo los alimentos, es apelable en efecto devolutivo; la que los niegue, en efecto suspensivo. El recurso, en cualquiera de los casos, sólo puede ser interpuesto por el acreedor alimentista y se*

sustanciará sin intervención del deudor...

"...ARTÍCULO 263.- OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN SOBRE ALIMENTOS. En la providencia no se permitirá discusión sobre el derecho de percibir alimentos, por lo que podrá hacerse el embargo inmediato sobre los bienes del deudor que se niegue a cubrir tal obligación.

Cualquier reclamación sobre el derecho a recibir alimentos y el monto se sustanciará en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la suma señalada...

De los artículos transcritos, se desprende que la ley procesal familiar vigente en el estado, contempla un título específico del "LIBRO TERCERO", para establecer la determinación y aseguramiento **provisional** de alimentos, siendo este el "TÍTULO SÉPTIMO" de la codificación invocada, el cual, en relación a los recursos, limita su ejercicio a los acreedores alimentarios, pues solo se contemplan a su favor y se tramitarán sin intervención del deudor. Mientras que, por cuanto, a la oposición, dispone que cualquier reclamación sobre el derecho a recibirlos y el monto de los alimentos provisionales, **se sustanciará en juicio del orden familiar**, pero entretanto se abonarán los que se fijaron de manera provisional.

Es decir, la Legislación Adjetiva Familiar, no contempla medio de defensa ordinario a favor del deudor alimentario en contra del aseguramiento de alimentos provisionales, es decir que no se permitirá discusión sobre el derecho a percibir alimentos y establece que **cualquier reclamación sobre el derecho y el monto deberá formularse en juicio del orden familiar.**

Atendiendo a lo expuesto, este Órgano Colegiado en principio debe analizar si el incidente interpuesto por **[No.43] ELIMINADO el nombre completo del actor**



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[2], para disminuir la medida provisional de alimentos es procedente o no, por lo que en términos de los artículos 262 y 263 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, es de concluirse que es **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL DE ALIMENTOS** planteado.

No obstante lo anterior, el Juzgador primario al admitir la incidencia en estudio, consideró procedente la vía incidental, para tramitar la reducción de la medida provisional de alimentos controvertida por el deudor solidario; sin embargo, pasó alto que los artículos 262 y 263 del Código Adjetivo Familiar, en primer término limitan la procedencia del recurso de apelación a que ese sea ejercido por el acreedor alimentario, asimismo, establece que no se permitirá discusión alguna sobre el derecho de percibir alimentos, y que la reclamación que se formule sobre el monto de los alimentos provisionales debe realizarse en juicio del orden familiar, pero entretanto se seguirá abonando la cantidad previamente decretada.

De ahí que, el Juez natural, no tomó en cuenta que la Ley Procesal Familiar aplicable al asunto que nos ocupa, no contempla la vía incidental propuesta por **[No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor** [2], para combatir el monto de la medida provisional de alimentos.

No siendo óbice el señalar que, en el auto de uno de febrero de dos mil veintitrés, que admitió el incidente de reducción de la medida provisional de alimentos, el Juez de Origen fue omiso al señalar los preceptos legales en los que fundó su actuar.

En esa tesitura, como ya se vio, la medida provisional de alimentos, se rige por el título séptimo, del libro tercero, del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, y limita que cualquier reclamación sobre este derecho a recibir alimentos deberá substanciarse en juicio del orden familiar, lo que en la especie acontece, ya que, el procedimiento de origen se trata de un procedimiento del orden familiar que verse sobre entre otras cuestiones el derecho a recibir alimentos y el monto de los mismos, de las niñas de iniciales **[No.45] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y **[No.46] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, y que deberá proporcionar **[No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en su carácter de deudor alimentista, por concepto de pensión alimenticia.

En tanto que el artículo 234 del ordenamiento legal antes invocado, forma parte del título que rige las providencias cautelares, que se solicitan *"cuando exista un peligro de daño por el retardo en la ejecución de la sentencia definitiva y tendrán por objeto asegurar sus efectos"*, lo cual, en la especie, no se actualiza. De ahí que ese artículo no rija para la medida provisional de alimentos decretada en el procedimiento de origen y, por ende, la vía incidental que alude tampoco resulta aplicable a este asunto.

De ahí que, atendiendo al interés superior de las niñas inmersas en el presente asunto, se determina que la resolución reclamada es ilegal porque la vía intentada para controvertir la medida provisional de alimentos es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

21

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

improcedente, razón por la cual la ilegalidad del procedimiento intentado deriva en la ilegalidad de la determinación que se emitió.

En las relatadas consideraciones, lo procedente es **MODIFICAR** los puntos resolutivos **PRIMERO y SEGUNDO**, de la sentencia interlocutoria dictada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 217/2022-1 para quedar en términos precisados en la parte resolutive de este fallo.

No ha lugar a hacer especial condena de gastos y costas, puesto que, en cuestiones del orden familiar, como en el caso que nos ocupa, la Ley procesal de la materia, específicamente en su artículo **55¹¹** prohíbe la condena de gastos y costas; restricción que existe también en esta segunda instancia acorde al numeral **58¹²** del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los numerales 410, 413, 556, 569, 572, 586 del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y se:

RESUELVE:

¹¹ **ARTÍCULO 55.- CONDENA EN GASTOS Y COSTAS.** En los asuntos a que se refiere este Código, no habrá condenación en gastos y costas, con excepción de los procedimientos que versen sobre quebranto de promesa matrimonial y de la demanda dolosa de declaración de estado de interdicción. El desistimiento de ambas acciones, una vez hecho el emplazamiento trae consigo el deber de pagar los gastos y costas judiciales así como los daños y perjuicios causados al demandado, salvo convenio en contrario.

¹² **ARTÍCULO 58.- LAS COSTAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.** En caso de apelación, en los dos procedimientos a que se refiere el artículo 55 de este código, si resulta vencedor el actor en el expediente principal, tiene derecho a reclamar las costas de ambas instancias, sin tener en cuenta la declaración a este respecto formulada en la primera.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se **MODIFICAN** los puntos resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la sentencia interlocutoria dictada el quince de marzo de dos mil veintitrés, por el Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 217/2022-1; debiendo quedar como a continuación se escribe:

*"...PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver la incidencia planteada; por los razonamientos expuestos en el presente fallo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 262 y 263 del Código Procesal Familiar para el estado de Morelos, la vía elegida no es la correcta para controvertir la medida provisional de alimentos decretada en favor de las niñas de iniciales [No.48] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.49] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],, mediante auto de **ocho de junio de dos mil veintidós**; en consecuencia.*

***SEGUNDO.** – Se declara **IMPROCEDENTE** el **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** interpuesto por [No.50] ELIMINADO el nombre completo de el actor [2], en contra de la medida provisional de alimentos decretada a su cargo, en favor de las niñas de iniciales [No.51] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y [No.52] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15],, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, asimismo.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

SEGUNDO. De conformidad con los argumentos vertidos en el considerando **V** del presente fallo, no ha lugar a hacer especial condena de costas en esta segunda instancia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

23

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

TERCERO: Notifíquese personalmente, remítanse los autos originales y testimonio de la presente resolución al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por **UNANIMIDAD** lo resolvieron y firman los Magistrados de la Tercera Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala, Maestro en Derecho **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Integrante y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **NIDIYARE OCAMPO LUQUE**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 347/2023-7, del expediente 217/2022-1.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor

en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor
en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

31

TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3



TOCA: 347/2023-7
EXP. NÚMERO: 217/2022-1
INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52

ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR